

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

**CVE-2019-4093** *Notificación de sentencia 170/2019 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 272/2018.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de PAULA CUESTA SAN EMETERIO, frente a JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ BECEIRO, en los que se ha dictado sentencia de fecha 3 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA Nº 000170/2019

En Santander, a 3 de mayo de 2019.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 272/18, a instancia de doña Paula Cuesta San Emeterio, representada por la procuradora doña Eva Álvarez Cancelo y defendida por la letrada doña Montserrat Luezas Morcuende, contra don José Ramón Rodríguez Beceiro, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...)

### FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora señora Álvarez, en nombre y representación de doña Paula Cuesta San Emeterio, contra don José Ramón Rodríguez Beceiro, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA euros (350 euros); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

2.- Los gastos extraordinarios del hijo serán satisfechos por mitad entre los progenitores. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Léida y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ BECEIRO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de mayo de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Luisa Araceli Contreras García.

2019/4093

CVE-2019-4093